

LA DETENCIÓN Y OBSERVACIÓN DE LO "CASI" DEL EQU

252

Trib...

NO ERA suficiente que se proclamara en París, durante la celebración del Congreso de Derecho Penal, en el año 1906, por acuerdo unánime, que el "niño ha salido del Derecho penal"; era necesario poner en práctica este postulado, tomando todas las medidas que a tal fin tendieran, siendo las primeras la separación absoluta de los menores detenidos, aunque sea provisionalmente, de los delincuentes adultos, estableciendo Centros de Detención Provisoria; y la observación detenida de cada menor, para determinar las causas que actuaron sobre su personalidad y que provocaron la ejecución del acto antisocial, fundando los Centros de Observación.

Observación.—

Fué un médico, el doctor César Lombroso, hace más de cincuenta años, el primero que proclamó que la tendencia al delito iba ligada a la salud del delincuente, surgiendo entonces la Antropología criminal. La exageración a que quiso llevarse o a que se llevó tal doctrina, encontrando en tal o cual signo físico, en tal o cual medida antropométrica el estigma degenerativo de la criminalidad, llegándose a proclamar la existencia del criminal nato, la hizo caer en desuso, pero trazó el camino para nuevas investigaciones.

Está absolutamente demostrada la existencia de un elevado porcentaje de enfermos en la población penal de las prisiones. A esa conclusión han llegado todos los investigadores; voy sólo a citar dos opiniones de los más autorizados criminalistas europeos. El profesor Vervaeck, de Bruselas, recientemente afirmaba:

"La principal conclusión a que se llega de los estudios realizados en las penitenciarías belgas, en relación con las causas de la criminalidad, es que es un hecho incontestable la predisposición al crimen provocada por diversas taras biológicas. Raramente fatal, esa predisposición es un factor esencial en el delito".

Mucho más concluyente es la afirmación del profesor Benigno Di Tullio de la Universidad de Roma, otro de los más grandes especialistas en la materia, que dice:

"El verdadero delincuente es, en general, un predispuesto al delito, en consecuencia de su personalidad especial, constituida por un conjunto de caracteres morfo-físico-psíquicos, que son específicos de la *constitución delincencial*. Del mismo modo que no existe un tipo único de loco, tampoco existe un tipo único de delincuente, existen varios tipos con diferentes formas de capacidad criminal o de peligrosidad; la tara biológica fundamental de la predisposición al crimen o al delito puede ser más o menos grave, más o menos precoz, así como puede ser congénita o adquirida".

Esta gran verdad, expuesta claramente por tan grandes hombres de ciencia, nos lleva a la necesidad de una observación acuciosa de los menores antes y después de ser juzgados y que como expuse en mi trabajo anterior "El fracaso de nuestras instituciones correccionales", debe realizarse completa y sistemáticamente en laboratorios especiales para llegar a un riguroso diagnóstico, con departamentos psiquiátricos y enfermería para un eficaz y oportuno tratamiento.

El sistema verdaderamente científico y eficiente de realizar una campaña de prevención delincencial, consiste en el establecimiento de centros médico-pedagógicos a fin de observar los menores que practiquen reacciones antisociales, para determinar precozmente las causas biológicas, patológicas, pedagógicas y sociales que provocan o exitan sus tendencias o predisposiciones para el delito, de acuerdo con la moderna teoría del profesor Di Tullio de la "Constitución Delincencial".

Todas las naciones que se ocupan eficientemente de sus menores antisociales, tienen en sus legislaciones, como principios fundamentales, estos tres postulados:

Primero: El menor no debe ser

LA DETENCIÓN PROVISIONAL Y OBSERVACIÓN DE LOS MENORES

Por el doctor
JOSÉ I. MELUZÁ OTERO

NO ERA suficiente que se proclamara en París, durante la celebración del Congreso de Derecho Penal, en el año 1906, por acuerdo unánime, que el "niño ha salido del Derecho penal"; era necesario poner en práctica este postulado, tomando todas las medidas que a tal fin tendieran, siendo las primeras la separación absoluta de los menores detenidos, aunque sea provisionalmente, de los delincuentes adultos, estableciendo Centros de Detención Provisoria; y la observación detenida de cada menor, para determinar las causas que actuaron sobre su personalidad y que provocaron la ejecución del acto antisocial, fundando los Centros de Observación.

Observación.—

Fué un médico, el doctor César Lombroso, hace más de cincuenta años, el primero que proclamó que la tendencia al delito iba ligada a la salud del delincuente, surgiendo entonces la Antropología criminal. La exageración a que quiso llevarse o a que se llevó tal doctrina, encontrando en tal o cual signo físico, en tal o cual medida antropométrica el estigma degenerativo de la criminalidad, llegándose a proclamar la existencia del criminal nato, la hizo caer en desuso, pero trazó el camino para nuevas investigaciones.

Está absolutamente demostrada la existencia de un elevado porcentaje de enfermos en la población penal de las prisiones. A esa conclusión han llegado todos los investigadores; voy sólo a citar dos opiniones de los más autorizados criminalistas europeos. El profesor Vervaeck, de Bruselas, recientemente afirmaba:

"La principal conclusión a que se llega de los estudios realizados en las penitenciarías belgas, en relación con las causas de la criminalidad, es que es un hecho incontrastable la predisposición al crimen provocada por diversas taras biológicas. Raramente fatal, esa predisposición es un factor esencial en el delito".

Mucho más concluyente es la afirmación del profesor Benigno Di Tullio de la Universidad de Roma, otro de los más grandes especialistas en la materia, que dice:

"El verdadero delincuente es, en general, un predispuesto al delito, en consecuencia de su personalidad especial, constituida por un conjunto de caracteres morfofísico-psíquicos, que son específicos de la *constitución delincuen-*cial. Del mismo modo que no existe un tipo único de loco, tampoco existe un tipo único de delincuente, existen varios tipos con diferentes formas de capacidad criminal o de peligrosidad; la tara biológica fundamental de la predisposición al crimen o al delito puede ser más o menos grave, más o menos precoz, así como puede ser congénita o adquirida".

Esta gran verdad, expuesta claramente por tan grandes hombres de ciencia, nos lleva a la necesidad de una observación acuciosa de los menores antes y después de ser juzgados y que como expuse en mi trabajo anterior "El fracaso de nuestras instituciones correccionales", debe realizarse completa y sistemáticamente en laboratorios especiales para llegar a un riguroso diagnóstico, con departamentos psiquiátricos y enfermería para un eficaz y oportuno tratamiento.

El sistema verdaderamente científico y eficiente de realizar una campaña de prevención delincuen- cial, consiste en el establecimiento de centros médico-pedagógicos a fin de observar los menores que practiquen reacciones antisociales, para determinar precozmente las causas biológicas, patológicas, pedagógicas y sociales que provocan o exitan sus tendencias o predisposiciones para el delito, de acuerdo con la moderna teoría del profesor Di Tullio de la "Constitución Delincuen- cial".

Todas las naciones que se ocupan eficientemente de sus menores antisociales, tienen en sus legislaciones, como principios fundamentales, estos tres postulados:

Primero: El menor no debe ser

detenido, aunque sea provisionalmente, en las estaciones de Policía, donde se detienen a los adultos.

Segundo: El menor debe ser observado detenidamente antes de ser juzgado, para que el juzgador, conociendo las causas que provocaron la reacción antisocial que va a juzgar, imponga la medida oportuna, y

Tercero: La observación debe continuarse en los Centros Reformatorios o de Corrección, para poder aplicar el tratamiento médico-pedagógico apropiado.

Revisemos ahora, aunque sea ligeramente, lo que sobre esta materia se ha legislado en las distintas naciones:

Inglaterra.—

La Children Act, en su artículo 109, crea los Centros de Detención provisoria y asigna al Council County la obligación de proveer de "Remand Home" en la capital y a la Policía en el resto del país.

Londres tiene dos "Remand Home" para la detención provisional de los menores acusados de faltas, delitos o contravenciones, que son: "Ponton Road" para menores del sexo femenino y varones de menos de 12 años, y "Pentonville Road" para varones de 12 a 16 años. En el resto del país existe uno en cada ciudad importante.

En estos establecimientos se hace un estudio médico-pedagógico de los menores, que por cualquier causa, han de comparecer ante la Juvenil Court, la que debe tener un perfecto conocimiento de cada menor antes de juzgarlo.

Holanda.—

La detención provisional de los menores en esta nación, se hace en establecimientos privados, con los que el gobierno ha celebrado convenios. La observación médico-psicológica de los menores se realiza en una Clínica o Casa de Observación, que aun cuando es una institución privada, recibe del Estado un subsidio.

Alemania.—

En Alemania, hasta el año 1930, no había establecimientos para la detención provisional; sin embargo, no por eso dejaba de hacerse; en Berlín había un establecimiento penal que tenía una sección especial alejada y separada convenientemente de la población penal, donde se detenía temporalmente a los menores y se hacía su estudio médico-psicológico antes de comparecer a los Tribunales de Menores. En varios Estados de Alemania, las Juntas de Protección Juvenil (Jugendamt) han establecido los centros de detención temporal y las Clínicas Médico-pedagógicas.

Austria.—

La detención provisional se lleva a efecto en establecimientos privados que hayan sido reconocidos por el Estado como aptos para tales fines y a los que subvenciona. La observación médico-psicológica está admirablemente organizada en Viena, donde existen varios establecimientos de esta clase que funcionan bajo la dependencia de la Oficina Central de Protección de Menores.

Hungria.—

La ley húngara de 1908 admite como principio esencial "Conocer al niño para juzgarle, no por el acto delictuoso realizado, sino por lo que ha sido toda su existencia". Establece los Centros de Observación y especifica claramente que la detención preventiva debe realizarse en locales especiales, de modo que los menores jamás se pongan en contacto con los delinquentes adultos.

Bélgica.—

La ley belga de Protección de la Infancia de 1912 en su artículo 27 exige al juez el conocimiento perfecto del menor, para lo cual deberá realizar una encuesta sobre su vida y costumbres, que lo ilustre sobre la verdadera situación del niño en el hogar, en el ambiente social, en la escuela, etc. En su artículo 21, aunque sólo exige el examen médico-pedagógico para aquellos niños en que el juez sospeche anomalías psicológicas, es lo cierto que este examen se realiza en todos los menores que por cualquier motivo han de comparecer ante el tribunal.

El Centro de Detención Provisional se denomina "La Tutelar", y en él permanecen los menores hasta su presentación al tribunal y se inicia la observación.

La observación médico-pedagógica se hace en clínicas de esta especialidad en los varones. En las niñas se hace en el Centro de Observación médico-pedagógica de "Saint-Gervais", que cuenta con un magnífico laboratorio de psicología experimental.

Para la observación y clasificación de niños anormales cuenta Bélgica con uno de los centros más afamados del mundo, el Establecimiento de Moll.

Cuenta además Bélgica con el Refugio de Santa Magdalena que es donde se recluye provisionalmente a los menores del sexo femenino en estado de gestación y a

las madres solteras menores también, que han de comparecer ante los tribunales.

España.—

Los centros de detención provisional y de observación funcionan adscriptos a los Juzgados de Menores.

El artículo 84 de la Ley de Tribunales de Menores prohíbe terminantemente la reclusión de los menores en cárceles o prisiones, aun cuando ésta sea provisional.

En sus artículos 93, 94, 95, 96 y 97 trata la ley de que los presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores deben tener un conocimiento perfecto de los menores, tanto médico, como pedagógico y social antes de su juzgamiento.

Son dignos de mención los Centros de Observación de Bilbao, que dirige personalmente el presidente del Tribunal Tutelar de Menores de aquella ciudad, auxiliado por el doctor Lauzurica; el de Barcelona, que es dirigido por el doctor R. Albó Martí, presidente del Tribunal Tutelar de Menores, auxiliado por el doctor Fernando Massals, ambos profesionales de sólidos prestigios que han dedicado su vida a

253

la causa del niño; el de Madrid, que cuenta con un cuadro de prestigiosos profesionales, teniendo además la Clínica de Neuropsiquiatría para niños anormales que fué dirigida desde su fundación por el sabio doctor Lafora, exilado en la actualidad en la vecina República de México, que está utilizando sus servicios profesionales. En cada capital de provincia existen Centros de Observación y de detención provisional.

Portugal.—

Esta nación tiene en cada Tribunal Tutelar un Establecimiento de Detención provisional y un Centro de Observación. Hay tantos como Tribunales hay en la nación. El médico del Tribunal es el director del establecimiento y la observación se hace desde el punto de vista médico, pedagógico y social.

Francia.—

A pesar de ser esta nación una de las primeras en la creación de los establecimientos de Protección a la Infancia, en el sentido de la detención provisional, está muy por debajo de la mayor parte de las naciones europeas (1931). No sucede lo mismo con los Centros de Observación, pues en cada establecimiento de menores existe uno. Para hacer la detención temporal sólo tiene el "Depot". No es posible hablar de la "Petite Roquette", que es un verdadero antro, y la prisión de Fresnes sin sentirse amargado de lo que sucede en la capital de Francia. En las demás ciudades de la nación se han fomentado en las cárceles de adultos, departamentos especiales, alejados de éstos, donde se hace la detención; sólo en Caen, Lille, Marsella y Tolosa, son confiados durante la detención temporal a establecimientos privados.

Existen en París varios Asilos temporarios, organizados por patronatos, que se rigen por el decreto de 31 de agosto de 1913 y de 7 de junio de 1917, que dice: "Toda persona o institución privada, que esté dispuesta a recibir menores de acuerdo con lo establecido por la ley de 22 de julio de 1912, debe hacerlo saber al procurador de la República, en qué condiciones lo haría". Por el decreto de 31 de agosto de 1913, mencionado anteriormente, en su artículo 7,

se exige que por el prefecto del Departamento en que se halle establecido, o por el prefecto de Policía del Departamento del Sena, se inspeccionen y se autoricen como obra de utilidad pública estos establecimientos.

En el Asilo temporario de la calle Vaugirard, se ha establecido una Clínica de Neuro-psiquiatría.

La "Tutelar", autorizada por decreto del prefecto de la Policía de París, el 24 de noviembre de 1915, debió su éxito a los desvelos del apóstol de la protección de la niñez francesa, Henri Rollet. Tiene por fin esta organización auxiliar y socorrer a los menores de ambos sexos, huérfanos o no, que requieran protección moral o material. El Centro de Observación está a cargo (en 1930) de la doctora Piton y de los doctores Paul Boncour y Neron.

Italia.—

Los Centros de Observación fueron creados por real decreto ley del 20 de julio de 1934 y son organizados por la "Obra Nacional pro Maternidad e Infancia", y tienen el encargo de asilar a los menores de 9 a 18 años abandonados, detenidos por razones de seguridad pública y a los que esperan una resolución judicial o ingresar en un reformatorio. Dichos Centros tienen por objeto el examen científico del menor, establecer su verdadera personalidad o indicar los medios más apropiados para su reintegración a la vida social. Casi todas las ciudades los tienen establecidos, siendo el principal y el que sirve de tipo el de Roma; le siguen los de Milán, Turín, Palermo, Nápoles, etc.

Estados Unidos de Norteamérica.—

Según un estudio de miss Warner, los establecimientos para detención provisional de los menores y su estudio pueden clasificarse en:

Primero: Establecimientos públicos especiales (Detention Homes) en uso en las ciudades de mayor importancia.

Segundo: Establecimientos privados de la misma naturaleza, a cargo de instituciones de Protección a la Infancia.

Tercero: Orfanatos privados, para ciertas categorías o clases de niños, generalmente de carácter religioso o sectario.

Cuarto: Instituciones públicas, especialmente destinadas a menores que presentan problemas de carácter, delincuentes, abandonados e indisciplinados.

Quinto: Hospitales y sanatorios.

Sexto: Cárceles y dependencias policiales.

Séptimo: Asilos y enfermerías.

Octavo: Casas de pensiones en hogares privados.

Tratar de detallar cada una de estas organizaciones sería labor inmensa, debido a la diversidad de la legislación estatal de la Unión Americana.

México.—

La República mexicana tiene establecido en su Ley de Tribunales de Menores, en su artículo 11, que el Tribunal constará de: Una sección de Investigación y de Protección Social; una sección de Pedagogía; una sección de Psicología; una sección médica y un cuerpo de delegados de Protección de la Infancia.

Se ve por ello lo detallada que se hace la investigación en cada caso y la gran importancia que a tales investigaciones les da el Tribunal.

El Centro de Observación y de

Detención provisional está radicado en el mismo edificio en que actúa el Tribunal, separado de todo establecimiento penal y de los tribunales para adultos.

sólo podrá hacerse en Establecimientos de Beneficencia, de Corrección y en casas particulares.

La Observación médico-pedagógica está ordenada en el Código de la Infancia.

Puerto Rico.—

Su legislación es similar a la de los Estados Unidos de América, en relación con la Observación y la Detención provisional.

Costa Rica.—

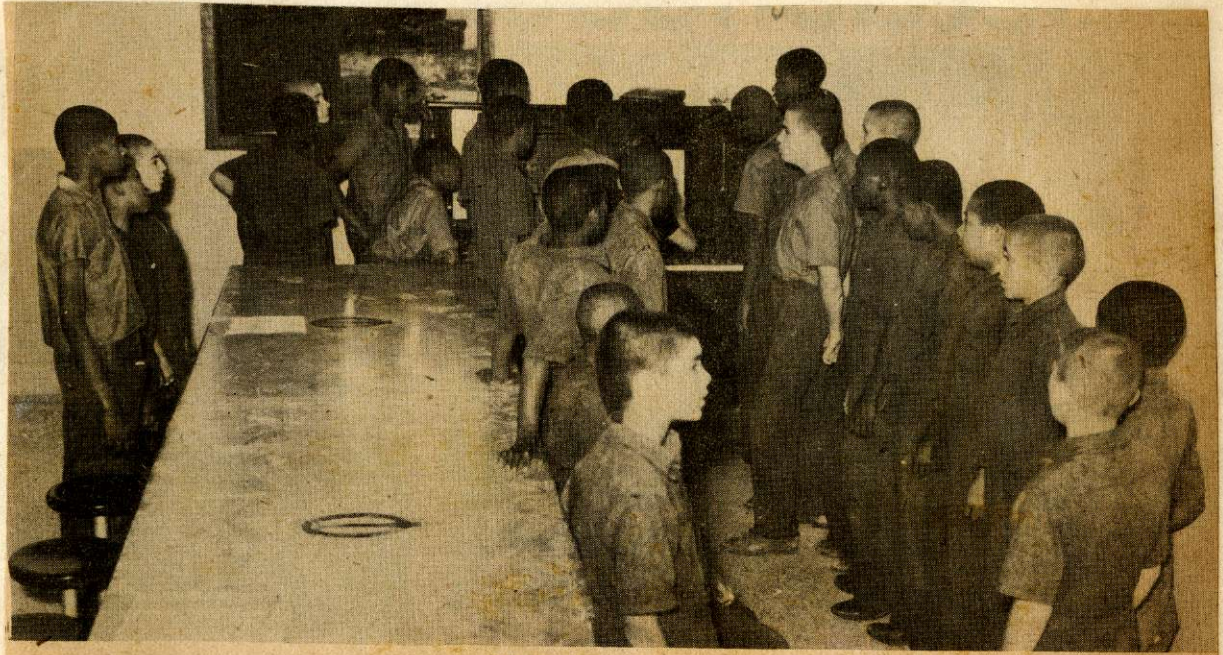
Por decreto de 11 de febrero de 1933, aclara el Ejecutivo Nacional lo preceptuado en el artículo 20 del Código de la Infancia, en cuanto a la Detención provisional. Especifica que el depósito provisional

San Salvador.—

El día 15 de septiembre de 1938 se inauguró en esta República el Gabinete Psicopedagógico en la capital.

El fin que persigue no es sólo la observación de los menores antisociales, sino el estudio de todos los menores que concurran a las Escuelas Públicas.

La labor a emprender es inmensa, pero los resultados han de ser maravillosos.



Niños delincuentes, en Cuba.